



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE FEBRERO DE 2012
ACTA No. TEEM-SGA-005/2012**

G.R.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas del día seis de febrero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, para estar en condiciones de sesionar válidamente verifique, por favor, la existencia del quórum exigido por la normativa en la materia.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín, por favor sírvase someter a consideración de este Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el día de hoy, al momento de realizar la convocatoria de esta sesión, así como el aviso que fue fijado oportunamente en los estrados y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.-----

Orden del día

1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-063/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados en votación económica se consulta si aprueban el orden del día. Quienes estén por la afirmativa.-----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. --

Secretaria continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-012/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y, aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Mario Morales Mendoza, agradezco de manera anticipada, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su anuencia Señor Presidente.-----

Señora Magistrada, Señores Magistrados, dejo a su consideración el proyecto de cuenta del expediente TEEM-RAP-012/2012, interpuesto por Jesús Remigio García Maldonado, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante la autoridad administrativa electoral, quien impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar seguimiento al Decreto Legislativo número 442, del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número JDC-9167/2011.-----

Para que un órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el promovente a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento, es decir, para la procedencia de cualquier medio de impugnación en materia electoral, es indispensable la instancia de parte.-----

El 10 de enero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso recurso de apelación para impugnar el acuerdo en mención, de igual forma el día 20 de enero

siguiente, el partido impugnante desistió del recurso de apelación hecho valer, mismo que fue ratificado ante este Tribunal.-----

Por lo que tenemos, que si antes de que se dicte una sentencia el actor manifiesta de manera expresa su voluntad para que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que se continúe con la actuación del órgano jurisdiccional, puesto que ningún precepto de la legislación adjetiva electoral, lo faculta para actuar de oficio ni para resolver controversias, sin contar con la instancia de parte.-----

Por lo que se propone tener por no presentada la demanda del recurso de apelación, interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional mediante el cual, impugna el acuerdo en mención.-----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Morales Mendoza. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia.-----

Al no existir participación de la Magistrada ni de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos tome la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-12/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con la consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi propuesta.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia en el recurso de apelación 12 de 2012, se resuelve:-----

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del recurso de apelación.-----

Licenciada Olguín continúe desahogando la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-063/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Antonio Fernández Chávez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias. Con su autorización Señor Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, relativo al recurso de apelación 63 de 2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de 2 de noviembre de 2011, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-042/2011, a través de la cual declaró infundada la queja incoada por el citado instituto político en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a Gobernador del Estado, Fausto Vallejo y Figueroa. -----

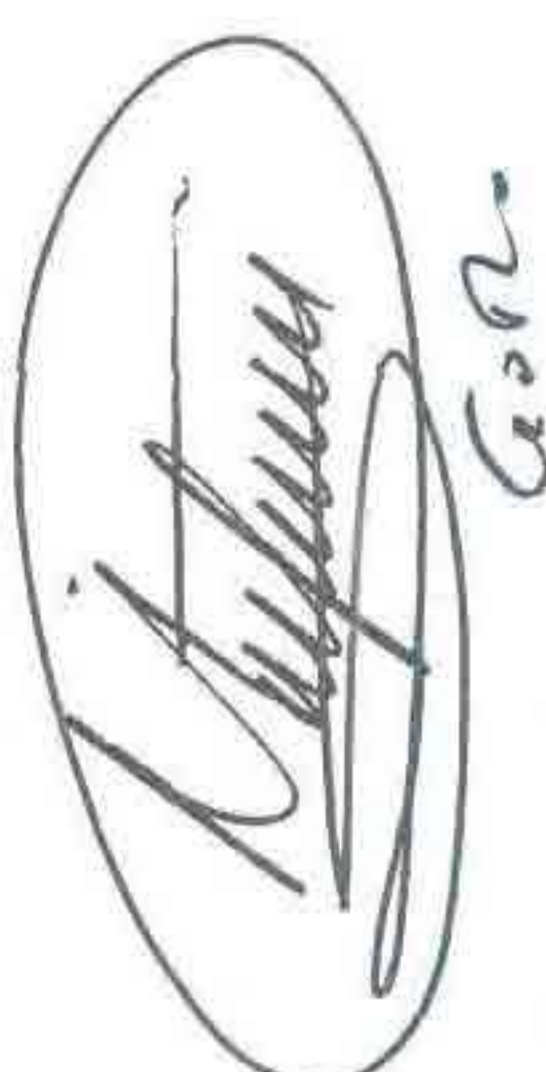
De un análisis minucioso e integral del escrito de demanda, se advierte que el actor se agravia de que la autoridad responsable determinó que la tarjeta denominada la "F" constituye propaganda de carácter electoral apegada a la normatividad ya que no denigra, calumnia o difama a las instituciones, partidos políticos o a terceros, así como, estimó que la misma se ajusta a la libertad que gozan los institutos políticos para dar a conocer su oferta política, incluso, a través de otorgar el beneficio de realizar llamadas a Estados Unidos de América y Canadá. -----

Para combatir lo anterior, el actor expuso que la existencia y distribución de la referida tarjeta, no es propaganda simple, sino una forma novedosa de violar los principios de legalidad y equidad al coaccionar el voto a favor de un candidato determinado, durante un período electoral, además de que si bien la ley no prohíbe que se repartan tarjetas con beneficios inmediatos, sí exige que los partidos políticos y sus integrantes, ejecuten sus conductas bajo los causes legales atendiendo a los principios de legalidad y equidad que deben regir en toda contienda electoral, así como alega un supuesto rebase al tope fijado para los gastos de campaña. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados los argumentos del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el contenido de distintos precedentes jurisprudenciales, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a la luz del análisis de los medios de prueba correspondientes, se arribó a la conclusión de que la tarjeta de beneficios sociales denominada la "F" constituye propaganda electoral lícita, ya que por un lado, presenta la imagen del candidato frente a los ciudadanos, al igual que información relativa a algunas de las propuestas de campaña específicamente, de programas sociales y por otro, se abstiene de incluir expresiones que descalifiquen a las personas o instituciones. -----

Asimismo, por cuanto hace que con las referidas tarjetas, se podía realizar llamadas al extranjero, se tiene presente que en la legislación del Estado de Michoacán se prevé una modalidad de propaganda

electoral denominada utilitaria, a la que pertenece esta clase de estrategia de campaña ya que a través de la misma, se busca proporcionar algún beneficio al ciudadano, rubro en el cual se suele incluir por ejemplo: playeras, plumas, gorras y en general, todo objeto que pueda calificarse como útil para una persona, por lo que dicha estrategia de campaña, no implica una coacción al sufragio, pues como se dijo, la propia normatividad electoral admite la posibilidad de que la propaganda resulte de utilidad a las personas sin que ello desnaturalice a la propaganda electoral y represente un instrumento de coacción en contra del actor.-----



Respecto al supuesto rebase en el tope de gastos de campaña, derivado del gasto que implicó el beneficio de poder llamar a Estados Unidos de América y Canadá mediante la utilización de la referidas tarjetas, se estima que no le asiste razón al impetrante, pues de los medios de prueba analizados se advierte que el gasto reportado por el partido político, se encuentra en los límites fijados por el Instituto Electoral de Michoacán.-----



Por otra parte, en lo relativo que el apelante aduce que las tarjetas referidas pueden llegar a constituir títulos mercantiles de conformidad con el artículo 432, párrafo *in fine*, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la ponencia propone declarar infundado dicho argumento en atención a que ningún caso práctico induciría, examinar la naturaleza jurídica de la multicitada tarjeta, en virtud de que tanto su existencia como el beneficio inmediato que otorga a los beneficiarios, han sido estimados conformes a la legalidad.-----

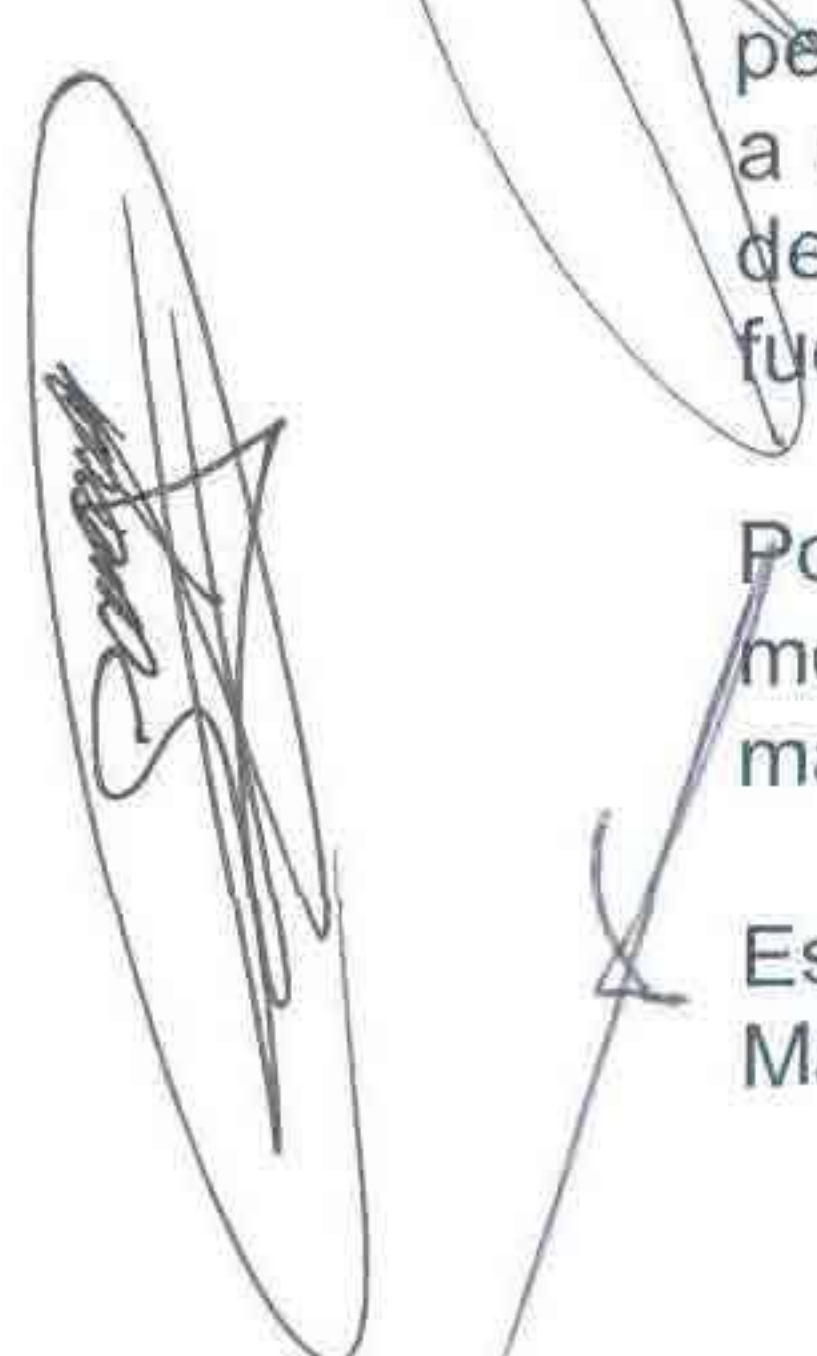
No obstante, a efecto de generar mayor certeza al actor acerca de que no le asiste la razón, en el proyecto se desarrolló el marco jurídico que rige con relación a dicho tema, llegando a la conclusión de que por la naturaleza y características de las tarjetas, éstas no constituyen títulos de crédito ni de servicios como erróneamente lo hace valer el impetrante.-----

Finalmente, en otro concepto de inconformidad, el actor adujo que la autoridad responsable debió apegarse a la doctrina de las facultades implícitas, para efecto de hacer cesar y sancionar las conductas denunciadas en el expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral que se analiza.-----

Al tenor, en el proyecto se propone declarar inoperante el anterior motivo de disenso, en virtud de que el actor únicamente se limitó a exponer los criterios que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la teoría de las facultades implícitas de los órganos administrativos electorales, sin precisar o aterrizar de manera contundente la forma o manera, que considera pertinente que dicha teoría debió aplicarse en el caso concreto, aunado a que se estime que de todos modos no alcanzaría su pretensión, pues de acuerdo a lo razonado, la existencia y distribución de la tarjeta la "F" fue apegada a la legalidad.-----

Por lo anterior, al ser infundados en una parte e inoperante en otro, los motivos de disenso analizados, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución combatida.-----

Es la cuenta Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Fernández Chávez. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Con mucho gusto se le concede el uso de la palabra al Magistrado Fernando González Cendejas.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Gracias Señor Presidente. Como pudieron escuchar de la lectura de la cuenta, en el proyecto que someto a su consideración, se hacen patente diversos argumentos que fueron expuestos y a su vez analizados ya por este Pleno, al dictaminar respecto a la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección de Gobernador Electo, aprobado en sesión pública el pasado 16 de enero del 2012.-----

Lo anterior en razón de que los argumentos vertidos, por el ahora actor en su escrito de demanda, se encuentran estrechamente relacionados con los motivos de disenso examinados en la citada declaración, por lo que a efecto de ser uniformes con el criterio adoptado por este Pleno en diverso asunto, se plasmaron las consideraciones pertinentes con relación al tema de la existencia, naturaleza y difusión de la tarjeta de beneficios sociales denominada la "F", distribuida durante el período de campaña por el Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Gobernador del Estado Fausto Vallejo y Figueroa.-----

De ahí que quiero destacar que el criterio sostenido por este Tribunal en dicha declaración, respecto a la supuesta coacción y afectación a la libertad del sufragio, se reitera en el asunto que nos ocupa, por lo que se propone en el proyecto, que se somete a su consideración, confirmar el fallo impugnado.-----

La precisión que hago, es simplemente para ser acorde con lo que nosotros mismos hemos estado resolviendo en diversos asuntos y en especial, al determinar la Declaración de Legalidad y al ser uniformes y congruentes es precisamente por lo que propongo a ustedes el proyecto para que se confirme, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más está interesado en participar?-----

Con la venia de la Señora Magistrada y de los Señores Magistrados, resulta imposible no participar, intervenir en esta sesión pública en un tema que ya es de nuestro conocimiento, y no sólo eso, sino que además ya se adoptó unánimemente, una decisión, una resolución sobre la misma, y esto viene a cuento, por las recientes declaraciones que hiciera el Partido de la Revolución Democrática, cuando tuvo conocimiento de la decisión adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Concretamente, señalaba el partido apelante, que este órgano jurisdiccional, en su concepto, había violado el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debo decirles Magistrada, Magistrados que nada más alejado de la realidad que las declaraciones ante los medios, por parte de ese instituto político y como en otros casos, para que nadie se sienta, pues voy a dar las razones de mi posición.-----

Primero: Ya lo señaló el Magistrado ponente, Fernando González Cendejas, y además lo señaló de manera correcta, los hechos

expresados por el Partido de la Revolución Democrática, en su queja inicial, fueron debidamente considerados por este Tribunal, ¿en qué momento?, justamente cuando se resuelve sobre la calificación de la Elección de Gobernador, al resolver, al emitir el Dictamen relativo a la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán.-----

Entonces, no es cierto que se haya dejado de considerar los hechos expuestos inicialmente en la queja por el partido apelante, más aún, no solamente consideramos, valoramos y resolvimos sobre esos hechos, sino que en una muestra adicional de garantismo, por parte de este órgano jurisdiccional, como lo solicitó en su momento el partido apelante, se hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional para que emitiera diversa información relacionada con la tarjeta, la "F".-----

Entonces, es una segunda muestra de que no solamente consideramos los hechos sino que además, nos allegamos de los elementos de prueba que solicitaba en la queja, el Partido de la Revolución Democrática y precisamente con base en esos elementos de convicción, podemos arribar a la conclusión válida e inobjetable de que no le asiste la razón en ninguno de los agravios expresados en este medio impugnativo.---

No voy a reiterar los argumentos, pero los elementos de prueba, que de alguna manera este órgano jurisdiccional se allega, precisamente nos permite demostrar que no tiene razón el Partido de la Revolución Democrática, cuando dice que la tarjeta, la "F", no es propaganda electoral, nos permite también concluir de forma legal y válida que opuestamente lo afirmado por ese instituto político, no es una forma novedosa que utilizan los partidos políticos, para vulnerar el marco constitucional.-----

También esos elementos de prueba, nos permiten clarificar al partido y en general, validar la legalidad y validez de la elección como así se hizo en su momento, de que a través de esa tarjeta ni se coaccionó ni se presionó a los ciudadanos, a las ciudadanas, esto es, no hay ninguna violación a la libertad del sufragio, tampoco existe una vulneración al principio de equidad previsto y consagrado también en la norma suprema y mucho menos por el costo de la misma como se advierte de la factura relacionada con otros indicios, pues puede tener un impacto esencial en el rebase, o en el tope más bien dicho, de los gastos de campaña, aunque en su momento eso le corresponderá a la autoridad administrativa electoral determinarlo.-----

Pero con los elementos indiciarios que tenemos hasta ahorita, evidentemente no hay ninguna implicación que afecte ni la legalidad ni la validez de la elección de Gobernador ni tampoco constituya una irregularidad o una conducta contraria a la normativa electoral, que es la materia precisamente de esta apelación.-----

Por tanto, yo celebro que este Tribunal precisamente, para cumplir y hacer cumplir de forma cabal con el contenido que prevé el propio precepto 17 de la Ley Suprema del país, de la Constitución, haya considerado esos hechos y valorado las pruebas pertinentes a las que se refería el partido apelante y en síntesis, y con esto concluyo precisamente en la forma en que comencé, nada más alejado de la realidad legal que este Tribunal haya vulnerado, siquiera someramente, algún precepto constitucional.-----

¿Alguien más está interesado en participar? Con mucho gusto
Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente.
Es para mí el proyecto algo que comparto y que evidentemente, pues
votaré a favor.-----

Pero deseo agregar una cuestión a su intervención, la cual encuentro
muy acertada, en el hecho de que si hoy se resolviera con alguna
cuestión contraria en este asunto, sí afectaríamos un principio de
legalidad e iríamos en contra incluso, de los criterios que hemos
sostenido.-----

Entonces, el Tribunal lo que está haciendo es, tanto sostener sus
criterios como refrendar precisamente, el compromiso que tiene con la
legalidad, que debe de invocarse y de impartirse en todos los asuntos y
no es la excepción, y aquí considero que el partido impugnante, no es
ajeno a esto, ya que cuando se resuelva la calificación que se hace de la
legalidad de Gobernador Electo, se analizan cuestiones que incluso
fueron mencionadas, recuerdo en aquel momento, en aquella sesión, por
el mismo Magistrado Fernando que hoy mismo nos está informando a
este Pleno, que fueron cuestiones ya analizadas.-----

Esta es la situación por la cual comparto el sentido y por lo cual también
refrendo que este Tribunal está actuando conforme a la legalidad,
gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas
gracias a usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al estar
suficientemente discutido el asunto, Secretaria sírvase tomar la votación
de la Señora Magistrada y los Señores Magistrados.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores
Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de
sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-
63/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con
el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-


MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del
proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la
afirmativa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el
proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por
unanimidad de votos, el proyecto de sentencia con el que se ha dado
cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas
gracias Licenciada Olguín.-----


G.R.

Por tanto en el recurso de apelación 63 de 2011 y en cabal y debido cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución de 2 de noviembre de 2011, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el procedimiento especial sancionador 42 de 2011. -----

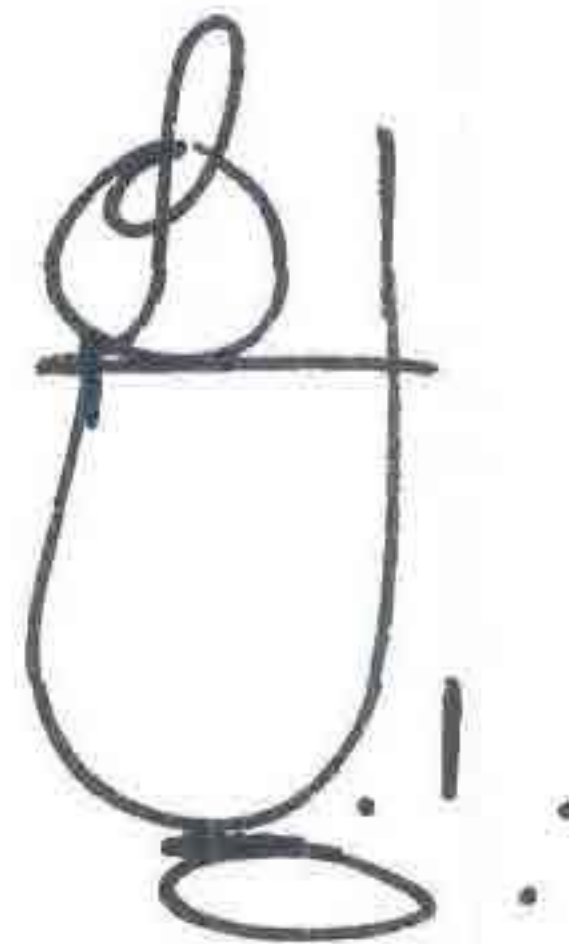
Secretaria General de Acuerdos, el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas, muchas gracias a todos y que tengan buenas noches. **(Golpe de martillo)**-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas cuarenta y seis minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



Co. P.
**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-005/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes seis de febrero de 2012 dos mil doce, y que consta de diez fojas incluida la presente. Doy fe.

